



INFORME SEGUNDO
TRIMESTRE 2022

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO
COORDINACIÓN DE GABINETE



INFORME DEL SEGUNDO TRIMESTRE (ABRIL-MAYO-JUNIO) DOS MIL VEINTIDÓS DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE

Con fundamento en los artículos 16, 53, 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; 36 al 59 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 6, ambos del Reglamento Interno de la Coordinación de Gabinete; demás relativos y aplicables; tomando en consideración que, la **Unidad de Transparencia** es el Órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes. Aunado a las **funciones del Comité** mismas que serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás ordenamientos en la materia, sin interferir en las decisiones operativas, ni obstaculizar en el desempeño de las funciones del Sujeto Obligado; y en pleno cumplimiento al numeral 39, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en vigor, este Sujeto Obligado tiene a bien presentar y aprobar el presente informe consistente en las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante este Ente Público, desde las presentadas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y antes de su entrada en vigor en la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, por cualquier otro medio electrónico o por escrito, según se haya suscitado el caso, lo anterior relativo al **SEGUNDO TRIMESTRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (ABRIL-MAYO-JUNIO)**, así como, se expondrán datos característicos y específicos de la citadas solicitudes de información y de datos personales según sea el caso, mismos que podrán ser visibles en tablas, para una mayor comprensión.

Así mismo, en la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE DOS MIL VEINTIDÓS**, se presentarán y discutirán los siguientes **ASUNTOS ESPECÍFICOS**:



1) Presentación y aprobación y en su caso modificación del **INFORME TRIMESTRAL** de transparencia, relativo a las solicitudes de información pública tramitadas ante este Sujeto Obligado, correspondiente **al SEGUNDO TRIMESTRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (ABRIL-MAYO-JUNIO)**.

2) Presentación y aprobación **del ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS**, relativo al primer semestre dos mil veintidós.

3) Presentación y aprobación en su caso discusión de la clasificación de la información pública con **CARÁCTER DE RESERVADA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE** del acto jurídico de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, mismo que deberá publicarse en la obligación de oficio relativo al numeral 81, fracción XXVIII relativo al periodo de carga de información del segundo trimestre del ejercicio que transcurre, materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

I. NÚMERO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS Y SU RESULTADO

Durante el SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (RELATIVOS A LOS MESES ABRIL-MAYO-JUNIO), se recibieron, por medio del Sistema SISAI 2.0, un número global de **10 (diez) solicitudes de acceso a la información pública**, de las cuales pueden ser identificadas todas y cada una, con su número de folio correspondiente.

En ese orden de ideas, a continuación, se hace una descripción de las solicitudes, así como sus respuestas.



Dicho lo anterior, se informa que del sentido relativo a **ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA se contó con 1 (una)** solicitud atendidas en dicha categoría;

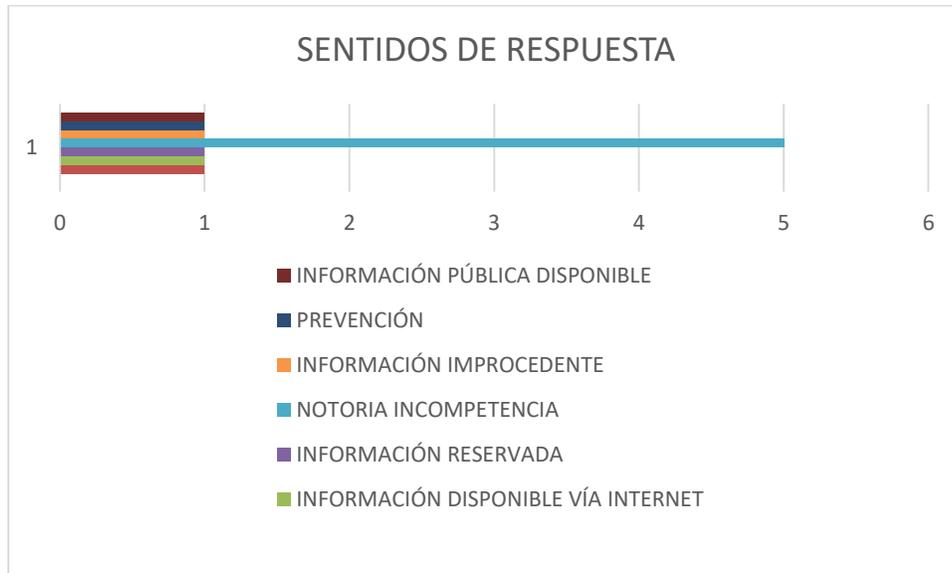
En lo referente como **NOTORIA INCOMPETENCIA** en el sistema **SISAI 2.0** arrojaron un total de **05 (cinco)** solicitudes.

Ahora bien, en cuanto a la información **DISPONIBLE VÍA INTERNET** se registró **1(una)** solicitud de acceso;

Además, en lo que respecta a la clasificación de la información pública en el caso que nos ocupa con carácter **de RESERVADA, se tuvo una 1 (una)** solicitud de acceso, cumpliéndose con las formalidades requeridas en términos de la ley reglamentaria para efectuar dicha clasificación mediante la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación de Gabinete.

A su vez se atendió **1 (una) solicitud** con el información improcedente en el trimestre que se reporta, y **se previno** a la solicitud número **21177321000029** de la cual el solicitante fue omiso en pronunciarse por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento consistente en tenerse por no presentada su solicitud.

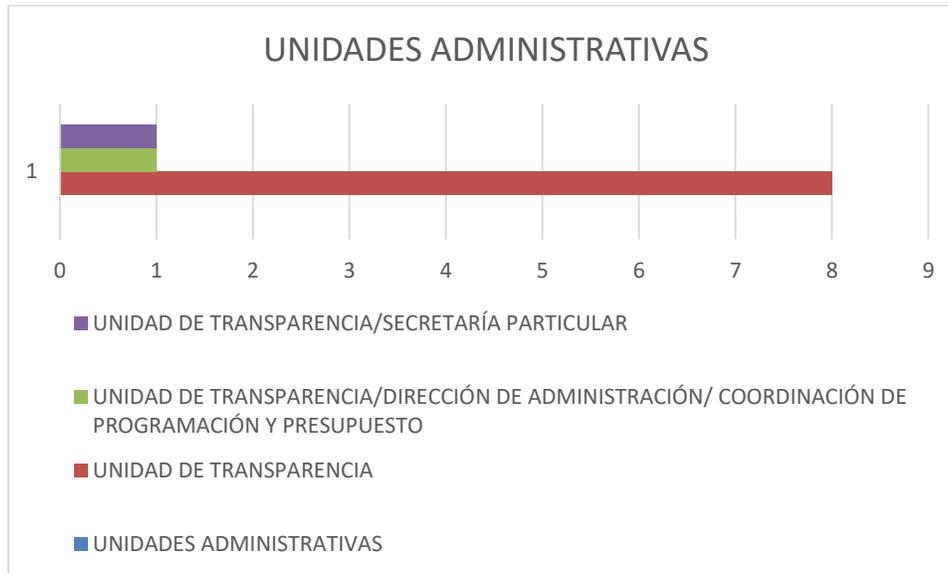
Para una mejor apreciación, de los datos referidos se inserta la siguiente tabla:



UNIDADES ADMINISTRATIVAS

En el caso de las solicitudes que resultaron ser atendidas por este Sujeto Obligado, y en el caso aplicable haciéndose el turno correspondiente, las áreas con mayor número de solicitudes fue la Unidad de Transparencia con **8 (ocho) solicitudes de acceso y de datos personales**, siguiendo la Dirección de Administración, Secretaría Particular y Coordinación de Programación y Presupuesto con **2 (dos)** solicitudes de acceso en el sistema vigente conocido como **SISAI 2.0. SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

A fin de ilustrar lo descrito, se inserta la siguiente tabla:



II. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS RELATIVO AL PRIMER SEMESTRE DE LA ANUALIDAD DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Primer y Tercera ambas Sesiones de Carácter Extraordinarias de dos mil veintidós, este Comité de Transparencia determinó **CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER de RESERVADA** en la SAIP 21177322000023 :” “ **1. Cual es el vehiculo designado para uso del titular de su Institución? informe tipo, color, año, y serie del vehiculo, asimismo informe el precio de adquisicion, fecha de adquisicion y vendedor. solicito se anexe la factura de compra del mismo y la forma legal de adquirirlo, es decir si fue por adjudicación directa, invitación o convenio, favor de anexar el documento en el que conste el procedimiento de compra o convenio mediante el cual se compró.**

2.-Cual es la flotilla oficial actual con la que cuenta su institución, señalando el area a la cual se le asigno algún vehiculo e informando tipo, color, año, y serie del vehiculo, asimismo informe el precio de adquisicion, fecha de adquisicion y vendedor. solicito se anexe la factura de compra del mismo y la forma legal de



adquirirlo, es decir si fue por adjudicación directa, invitación o convenio, favor de anexar el documento en el que conste el procedimiento de compra o convenio mediante el cual se compró.” por un período de 5 años, contados a partir de la fecha de la presente resolución. **CON EXCEPCIÓN de lo siguiente:** “ *Informe el precio de adquisición, fecha de adquisición y vendedor. solicito se anexe la factura de compra del mismo y la forma legal de adquirirlo, es decir si fue por adjudicación directa, invitación o convenio, favor de anexar el documento en el que conste el procedimiento de compra o convenio mediante el cual se compró*” lo anterior, materia de los puntos 1 y 2 de la solicitud de acceso, lo anterior debido a que dicha información pública no se encuentra en poder, resguardo, o en los archivos de este Sujeto Obligado de manera específica en la Dirección de Administración, **lo expuesto de conformidad con el precepto 33, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, así como, el numeral 34, del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno vigentes y aplicables al momento de la presentación de la solicitud de acceso en el caso que nos ocupa.**

Lo relativo a la SAIP **021177321000033** se clasificó con carácter de **RESERVADA** de la siguiente manera lo siguiente: ...” *"Buen día, la información solicitada es la siguiente: 1.- ¿Con cuántas aeronaves cuenta el Gobierno del Estado de Baja California? 2.-Por favor, proporcionar las bitácoras de vuelo de cada una de las aeronaves durante el año 2021 3.-Por favor, proporcionar control del total de horas de vuelo de cada una de las aeronaves durante el año 2021. Gracias."*” **por un período de 5 años, contados a partir de la fecha de la presente resolución**, materia de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número **021177321000033**. **CON EXCEPCIÓN** de lo siguiente: “*1.- ¿Con cuántas aeronaves cuenta el Gobierno del Estado de Baja California? lo anterior, materia del punto 1 de la solicitud de acceso, lo anterior debido a que se informa que Gobierno del Estado de Baja California a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa cuenta con DOS aeronaves.*”

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 108, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual



prevé la elaboración por parte de cada Sujeto Obligado **el índice de expedientes clasificados como reservados; se informa que toda vez que transcurrió el PRIMER SEMESTRE CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, en el mes de julio de dos mil veintidós se procede a la publicación del formato abierto que contiene el índice de expedientes clasificados como reservados cumpliendo con los requisitos exigidos en términos de la ley de la materia.

III. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DISCUSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER DE RESERVADA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE DEL ACTO JURÍDICO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN LA OBLIGACIÓN DE OFICIO RELATIVO AL NUMERAL 81, FRACCIÓN XXVIII RELATIVO AL PERIODO DE CARGA DE INFORMACIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO QUE TRASCURRE, MATERIA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

REQUERIMIENTO POR CARGA, ACTUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-Toda vez que nos encontramos en periodo para atender las obligaciones públicas de oficio de la Coordinación de Gabinete relativo al segundo trimestre dos mil veintidós, una vez analizadas y previo estudio a las documentales materia de la **fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California** se procede a resolver bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado es competente para conocer y resolver en términos de los artículos 16, 53, 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; 36 al 59 del



Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 6, ambos del Reglamento Interno de la Coordinación de Gabinete.

SEGUNDO. FUNDAMENTACIÓN.-

Y bien, el artículo 160 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que "La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables."

Que los artículos 4 fracción XV, 106, 107, 108, 109, 110 fracciones I, II, y IV, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; octavo, décimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, estipulan lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XV.- Información Reservada: La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo



dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.*
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*



III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II.- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales del Estado de Baja California o alguno de sus municipios;

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Artículo 111.- Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Sexto. *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.



Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.***

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.



Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

TERCERO.- MOTIVACIÓN. - En la obligación pública de oficio el contrato celebrado por este Sujeto Obligado mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública contenido en la **fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja**



California relativa a Resultados adjudicación directa realizados y resultados de licitación pública e invitación restringida realizados.

En ese sentido, se expone que el dar a conocer la información concerniente al contrato de arrendamiento de las unidades vehiculares utilizados por la Gobernadora Constitucional Marina del Pilar Ávila Olmeda o el personal adscrito a la Coordinación de Gabinete, con la descripción de los mismos como el tipo, color, año y serie del vehículo, sistemas de seguridad; **PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL y del resto de los usuarios**, especialmente los servidores públicos encargados de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia, **ya que HACEN IDENTIFICABLE A LOS VEHÍCULOS Y GENERA UN ESTADO DE VULNERABILIDAD AL DAR A CONOCER EL SISTEMA DE SEGURIDAD, los cuales transportan a la Gobernadora Constitucional y a sus acompañantes quienes también son altos funcionarios y coadyuvan a realizar las gestiones que requiere la administración pública estatal y en algunas ocasiones también transporta a sus menores hijos.**

En consecuencia, esta información en manos de elementos criminales podría dar pie a atentados dado el vacío en el esquema de seguridad de los transportados generado por la entrega de esta información. Situaciones que además de poner en riesgo la integridad física de los usuarios, pondrían en serio peligro la estabilidad del Estado y la buena marcha de la administración dada la función que desempeñan en tareas específicas de gobierno.

Resaltando que el dar a conocer la descripción de los vehículos oficiales que utiliza la Titular del Poder Ejecutivo o el personal adscrito a la Coordinación de Gabinete, permitiría a terceros conocer su ubicación geográfica precisa en determinado momento y los patrones de traslado que pueden convertirse en rutinarios, por lo que podría implicar que se descifren los métodos seguridad empleados para salvaguardar la integridad física de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es decir se pone en riesgo la seguridad y/o integridad física de la Gobernadora de Baja California, de los miembros de su Gabinete encargados de la Seguridad Pública Estatal, y/o de cualquier área de la Administración Pública Estatal y del resto de sus acompañantes como en algunas ocasiones podría tratarse de menores de edad.



Finalmente, en el contenido del contrato materia de la reserva obran datos identificativos relativos a la seguridad para trasladar a los funcionarios y a la Gobernadora de nuestro Estado, que al publicitar dicha información o los datos relevantes exhibe y pone en riesgo latente, factible y probable de un daño a la integridad de los servidores públicos, la Gobernadora y su familia.

CUARTO.- PRUEBA DEL DAÑO.- En atención a lo dispuesto al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el numeral sexto y séptimo fracción III de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en congruencia con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California los cuales establecen que en caso de que la clasificación se hiciere con motivo de generar versiones públicas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley estatal, en la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley local y los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables, caso que no acontece la elaboración de las versiones públicas toda vez que la clasificación con carácter de reservada será de manera TOTAL a la obligación ya mencionada.

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y el no publicitar como información pública se sustenta justamente en el hecho de que de que a dar a conocer la información consistente en la descripción de los vehículos oficiales que utiliza la Gobernadora Constitucional así como el personal adscrito a la Coordinación de Gabinete, compromete la seguridad pública, al poner en riesgo las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el



mantenimiento del orden público, asimismo, pone en riesgo la seguridad de la actual Titular del Ejecutivo y del resto de los usuarios, especialmente los servidores públicos encargados de las áreas de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, ya que revelan datos identificativos de los bienes muebles que una vez identificados permiten conocer por adelantado reuniones y rutas.

En este mismo sentido, se estima evidente que la difusión de la información referida, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia, sino por lo contrario, su publicación podría causar un daño presente, probable y específico a los principios tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos y aplicables.

La prueba de daño, es la carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegida por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

El numeral 109 de la ley en la materia, establece tres supuestos que los Sujetos Obligados deben justificar en la prueba de daño:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

En el caso para reservar la información, es imperativo que el Sujeto Obligado acredite que su publicación hará más daño que el beneficio social de ser difundida, sobre todo deberá acompañarse por una justificación jurídica del porqué y bajo qué argumento legal (fundar y motivar) se está reservando la información.



Así, el principio de máxima publicidad constriñe a las autoridades a realizar la prueba de daño al momento de reservar la información para demostrar que la misma, es superior al interés público.

APLICACIÓN DE LA PRUEBA DEL DAÑO:

A) REAL: Porque puede suceder el caso de atentados en contra de los vehículos oficiales que utiliza la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda o del personal adscrito a la Coordinación de Gabinete, ya que el dar a conocer información que hace identificable a los bienes muebles, genera una vulnerabilidad que puede ser utilizada en cualquier momento por personas involucrados en grupos del crimen organizado, personas interesadas en perjudicar y con los recursos económicos e intelectuales para quebrantar las medidas de seguridad que deben prevalecer en los traslados del Gobierno del Estado.

Poniendo en riesgo real y latente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, así como sus operaciones encaminadas a la Seguridad Pública, Seguridad Nacional y acciones de Protección Civil.

B) DEMOSTRABLE: Al quedar debidamente acreditado **EL RIESGO REAL** consistente en predisponer rutas de traslados, así como los datos que hacen identificable a los vehículos oficiales y ponderando la restricción al principio de máxima publicidad que impera en el derecho humano de acceso a la información pública, se actualiza el segundo supuesto del precepto que prevé los requisitos de la prueba de daño en la clasificación de la información con carácter de reservada.

C) IDENTIFICABLE: Toda vez que el sistema de seguridad y accesorios permiten ubicar en tiempo real a la Titular del Poder Ejecutivo y demás acompañantes generando una consecuencia de probabilidad alta.

En atención a todos los puntos expuestos, este Comité de Transparencia considera procedente CONFIRMAR la clasificación de la información como RESERVADA del contrato celebrado por este Sujeto Obligado contenido en la fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



para el Estado de Baja California relativa a los resultados adjudicación directa realizados y resultados de licitación pública e invitación restringida realizados.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación como **INFORMACIÓN RESERVADA** del contrato celebrado por este Sujeto Obligado contenido en la **fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativa a los resultados adjudicación directa realizados y resultados de licitación pública e invitación restringida realizados.**

SEGUNDO.- Notifíquese al Coordinador de Recursos Materiales de la Coordinación de Gabinete a fin de atender y únicamente cargar la información pública relativo a la fracción que se reporta, entregándose copia del acta de la presente sesión a fin de justificar la omisión de la información.

Sin otro tema que adicionar, les proporcionamos las ligas electrónicas de las cuales podrán tener acceso al Portal de Transparencia de Gobierno del Estado, así como, el Portal Oficial de internet de este Sujeto Obligado.

<http://www.transparenciabc.gob.mx>

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/coordinaciondegabinete>

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**GRACIELA CAROLINA ESTRADA ZAVALA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA AMBOS
DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE**

(RÚBRICA)

**MARISA FERNANDA ARVIZU RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE**